



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA  
SALA DE LO CIVIL Y PENAL  
VALENCIA

Rollo Penal nº 53/2010  
Diligencias Previas 2/2011.

**AUTO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

**AUTO**

En Valencia a veintiséis de julio de dos mil once.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Por Auto de esta Sala de fecha 25 de mayo de 2011 dictado en el presente Rollo se acordó lo siguiente:

~1º) *Acceder parcialmente a la inhabilitación acordada por Auto de 25 de mayo de 2010 dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en las Diligencias Previas 1/09 (confirmada por Auto de dicha Sala de 30 de septiembre de 2010) respecto de los presuntos hechos delictivos siguientes y relacionados en la misma:*

*a) Hechos delictivos relacionados con las elecciones locales y autonómicas celebradas en la Comunidad Valenciana el 27 de mayo de 2007 que pudieran constituir un delito del art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG).*

*Estos hechos, conforme a la inhabilitación, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción resultan presuntamente atribuibles a D. Luis Bárcenas Gutiérrez y D<sup>a</sup>. Cristina Ibáñez Vidal por autoría directa (administradores electorales), y coparticipación a los Diputados de las Cortes Valencianas Honorables Sres. D. Vicente Rambla Momplet (además Vicepresidente del Consell), D. Ricardo Costa Climent, D. David Serra Cervera, Sra. D<sup>a</sup>. Yolanda García, así como a las personas no aforadas ante este Tribunal siguientes: las no identificadas y denominadas "El príncipe" y "El cantante", los gestores efectivos de Orange Market SL (D. Cándido Herrero Martínez, D. Álvaro Pérez, D. Pablo Crespo Sabaris, D. Francisco Correa y D. José Luis Izquierdo, así como los gestores efectivos de las mercantiles FACSA SA, Pavimentos del Suroeste SA, Grupo Vallalba SL, Constructora Hormigones Martínez SA y PIAF SL.*

*b) Hechos que pudieren ser constitutivos de delito continuado de falsedad en documento mercantil cometido en el año 2008, en los términos y condiciones indicados en la fundamentación jurídica de la presente.*

*Estos hechos, conforme a la inhabilitación, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción resultan presuntamente atribuibles a los gestores efectivos de Orange Market SL (D. Cándido Herrero Martínez, D. Álvaro Pérez, D. Pablo Crespo Sabaris, D. Francisco Correa y D. José Luis Izquierdo, empleada llamada Merche), y a los que lo fueron de las sociedades FACSA SA, Enrique Ortiz e Hijos contratista de obras SA, PIAF SL y Lubasa desarrollos inmobiliarios SL, Fundación Sedesa, Sedesa Inversiones SL y Sedesa Obras y Servicios SA, y también a las personas no identificadas y denominadas "El príncipe" y "El cantante". Igualmente, a las*



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

mismas personas aforadas anteriormente mencionadas en el apartado a) respecto del delito electoral del año 2007.

c) Hechos delictivos que pudieran ser constitutivos de delitos de prevaricación y cohecho relativos a la contratación pública adjudicada por la Generalitat Valenciana (Consellerías correspondientes) con la mercantil Orange Market SL respecto de los expedientes de contratación y obras menores de FITUR (Feria Internacional del Turismo) de los años 2005 a 2009.

Estos hechos, conforme a la inhibición, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, resultan presuntamente atribuibles a la Honorable Sra. D<sup>a</sup>. Milagrosa Martínez (actual Presidenta de las Cortes Valencianas), Honorable Sr. D. Vicente Rambla Momplet (Diputado de dichas Cortes y además Vicepresidente del Consell), y a las personas no aforadas D. Rafael Betoret Parreño así como los gestores efectivos de Orange Market SL, así como respecto de aquéllas personas a las que se pudiera atribuir concretamente los hechos.

2º) No aceptar por los razonamientos anteriormente relatados, la citada inhibición respecto de los presuntos hechos delictivos siguientes y relacionados en la misma:

a) Delitos de cohecho y prevaricación atribuidos a D. Pedro García Gimeno y relativos a la contratación realizada por el ente público de Radiotelevisión Valenciana con la mercantil TECONSA relativo al "suministro en régimen de alquiler de pantallas de vídeo, sonido y megafonía para TVV" y relacionado con la visita de S.S. el Papa a Valencia los días 8 y 9 de julio de 2006, e igualmente, por la percepción de diversas dádivas con que pudiera haber sido obsequiado por D. Francisco Correa Sánchez, D. Pablo Crespo Sabaris y D. Álvaro Pérez Alonso.

b) Delitos de cohecho y prevaricación relativos a la contratación entre la Generalitat Valenciana con la mercantil Orange Market SL y otras sociedades pertenecientes al denominado en la inhibición "Grupo Correa" que no figuren expresamente comprendidos en el anterior apartado de aceptación de la inhibición.

c) Delitos fiscales que se atribuyan a Orange Market SL o a algunas de las sociedades que se consideren pertenecientes al citado Grupo".

**SEGUNDO.-** Por Auto de esta Sala de 14 de junio de 2011 se desestimaron los distintos recursos de súplica interpuestos por las partes contra la mencionada resolución de 25 de mayo del presente.

**TERCERO.-** Por Auto de esta Sala de fecha 4 de julio de 2011 se acordó:

1) No acceder a la acumulación del presente procedimiento al del Tribunal del Jurado nº 1/2009 tramitado en este Tribunal que fue solicitada por el Ministerio Fiscal y por la representación procesal de diversos Diputados del Grupo Parlamentario Socialista en las Cortes Valencianas.

2) Acordar, en principio, a la tramitación conjunta en un mismo procedimiento de los presuntos hechos delictivos asumidos por el Auto de 25-5-2011 de esta Sala.

3) Acordar la continuación de la tramitación de las Diligencias Previas 1/2009 provenientes de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación con los hechos derivados de la inhibición de dicho Tribunal asumidos parcialmente por esta Sala en el Auto de 25 de mayo de 2011, cuyas actuaciones se registrarán en los libros de este Tribunal como Diligencias Previas por los delitos electoral art. 149 LOREG, falsedad, prevaricación y cohecho, dándoles número, a fin de determinar la naturaleza y circunstancias de aquellos hechos y la participación que en los mismos hubieran podido tener las personas mencionadas en dicho Auto. Entiéndanse en principio y en lo sucesivo las actuaciones con las





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

personas antes referidas, con exclusión de las demás inicialmente comparecidas ante este Tribunal, mientras otra cosa no resulte de la instrucción.

4) Se designa Instructor de dichas Diligencias Previas, conforme al turno establecido en las normas de reparto de esta Sala, al Ilmo. Sr. Magistrado Don José Francisco Ceres Montés.

5) Remítase testimonio de la presente para su unión al mencionado procedimiento del Tribunal del Jurado”.

**CUARTO.-** Por Auto de esta Sala de 19 de julio del presente se desestimaron los recursos de súplica interpuestos por el Ministerio Fiscal y acusación popular representada por diversos diputados del Grupo Socialista de las Cortes Valencianas contra la mencionada resolución.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS:

**PRIMERO.-** Objeto de la presente resolución.

Habiendo devenido firmes los Autos de esta Sala (de 25 de mayo de 2011 y 4 de julio del presente) que, respectivamente, el primero accede parcialmente a la inhibición acordada por el Ilmo. Sr. Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por los presuntos hechos delictivos contenidos en los antecedentes de hecho de la presente (delito electoral, falsedad, prevaricación y cohecho), y el segundo, descartando la acumulación de las presentes a las Diligencias 1/2009 del Tribunal del Jurado tramitado en esta Sala, acuerda la continuación de las diligencias previas incoadas por dicho Instructor de dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debe dictarse la presente resolución a los efectos prevenidos en los artículos 777 y 299 de la LECrim, para que dentro del ámbito delimitado por las mencionadas resoluciones de la Sala, el Instructor designado proceda a determinar la naturaleza y circunstancias de aquellos hechos y la participación que en los mismos hubieran podido tener las personas mencionadas en dichas resoluciones, acordando la práctica de las diligencias que se estimen conducentes a dicha finalidad.

A tales efectos se hace preciso, sin perjuicio de las diligencias de investigación que puedan acordarse ulteriormente, contrastar el aforamiento de algunas personas a que se refiere el Auto de 25 de mayo del presente de esta Sala (y ello dado que tuvieron lugar la celebración de las elecciones autonómicas el pasado mes de mayo del presente, habiéndose constituido Las Cortes Valencianas con posterioridad al Auto que declaraba la competencia de la Sala), comunicar el procedimiento, y en concreto las mencionadas resoluciones, a las personas que son sujetos pasivos del mismo y no están personadas en la presente causa para que puedan articular y ejercer su derecho de defensa en los términos legalmente establecidos (art. 118 LECrim), la práctica de aquellas diligencias que se derivan o infieren de la inhibición acordada y de la documentación a ella acompañada (casi toda ella en soporte informático) y finalmente, tratar de proceder a ordenar el procedimiento clarificando en lo posible el mismo, valorando al respecto la incoación de las correspondientes piezas separadas que pudieran resultar procedentes a los efectos también de una mayor agilización procesal de una causa eminentemente compleja.

**SEGUNDO.-** Actuaciones previas: confirmación de los aforamientos y relativas al ejercicio del derecho de defensa.

Al haber tenido lugar las elecciones autonómicas el pasado 22 de mayo de 2011 y haberse constituido las nuevas Las Cortes Valencianas con posterioridad al Auto de 25 de mayo del





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

presente por el que esta Sala asumió parcialmente la inhabilitación mencionada, procede oficiar al Sr. Secretario de las Cortes Valencianas para que certifique el mantenimiento o alteración en la condición de Diputados de dicha Cámara de las personas a que se refería la citada resolución.

Igualmente, procede comunicar a las personas contra las que se dirige el presente procedimiento y que no son parte, la existencia del mismo, informándoles por el Sr. Secretario de la Sala del contenido del art. 118 LECrim, y en concreto, les serán comunicados el Auto de inhabilitación del Ilmo. Sr. Instructor del TSJ de Madrid de 25-5-2010, y notificados los Autos de esta Sala de 25 de mayo, de 16 de junio del presente desestimando el recurso de suplica contra el anterior, y de 4 de julio de los corrientes (no accediendo a la acumulación al procedimiento del Jurado 1/09 por cohecho impropio tramitado en esta Sala), así como la presente resolución, pudiendo personarse en el procedimiento en un plazo de diez días y tomar conocimiento de las actuaciones, y en definitiva ejercitar su derecho de defensa.

### **TERCERO.-** *Actuaciones contenidas o derivadas de la inhabilitación.*

La complejidad de la investigación de los hechos y del mismo procedimiento, derivada también del origen, fragmentación y desarrollo del mismo, la numerosa documentación remitida en su mayor parte en soporte informático carente de un índice general detallado (entre la misma aparecen también múltiples actuaciones relacionadas con otros hechos relativos a municipios de la provincia de Madrid, a diversas sociedades, que son en principio ajenas a la inhabilitación), y el haber tenido que basarse esta Sala para la resolución de la inhabilitación en las actuaciones practicadas y destacadas por el Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid al momento del dictado de su Auto de inhabilitación (25 de mayo de 2010) exige con carácter previo, sin perjuicio de ulteriores diligencias que pudieran proceder, complementar algunas actuaciones que han quedado pendientes tras dicha inhabilitación o que pueden entenderse derivadas de la misma.

#### *A) Solicitud a la Sala de este Tribunal de incorporación a las presentes Diligencias Previas de los soportes informáticos remitidos e informes u otra documentación obrante en el Rollo 53/2010.*

Dado que en el Rollo 53/2010 obran los soportes informáticos, informes policiales y de las unidades de auxilio judicial que han sido fundamento de la inhabilitación, así como otros que se han ido remitiendo, procede solicitar de la Sala, para su unión a las presentes de dichos documentos, a los efectos de ser tenidos en cuenta en la Instrucción, sin perjuicio de su devolución en los supuestos en que pudiera considerarse necesario, para la eventualidad de resolución de recursos u otras incidencias.

Ello afectaría, en principio, al Auto de inhabilitación del Ilmo. Sr. Instructor del TSJ de Madrid de 25 de mayo de 2010 (junto al escrito del Fiscal al que se remite de 18 de mayo de 2010, y los informes de la UDEF de 31-7-2009 y sus anexos, informe de la AEAT de 6 de mayo de 2010 y de la IGAE de 13 de abril de 2010), y el de la Sala que viene a confirmarlo en su mayor parte de 30-9-2010. También de los testimonios o certificaciones de los Sres. Secretarios de las Juntas Electorales Central y Autónoma respecto a la identidad de las personas que fueron los administradores generales del Partido Popular para las elecciones locales y autonómicas del año 2007 en la Comunidad Valenciana y para las generales del año 2008.



GENERALITAT  
VALENCIANA

Igualmente procede idéntica incorporación, de aquellos escritos e informes que se han presentado en dicho Tribunal o en esta Sala, y que teniendo relación con los hechos, se procedió a su impresión en dicho Rollo (escritos de la Abogacía General de la Generalitat de 25 de junio de 2010 y dictamen del Consejo Jurídico Consultivo; de 5 de mayo de 2010 del Director de los servicios consultivos de la Abogacía General de la Generalitat; e informe del auditor Sr. Escandell), así como también del informe de la UDEF de 10 de noviembre de 2010 sobre documentación de las mercantiles LVMH Iberia SL (Louis Vuitton), Loewe Hnos. SA (Loewe) y Hermanos Iborra CB (Joyería Iborra) sobre compra por Orange Market SL de diversos productos (archivo “costes regalos navidad”).

Todos ellos se unirán a los respectivos ramos de las piezas separadas que al final de la presente resolución se indicarán.

*B) Impresión de concretas actuaciones documentadas en los soportes informáticos remitidos con la inhibición o en su caso solicitud al Ilmo. Sr. Instructor del TSJ Madrid del correspondiente testimonio de particulares.*

Por la relación que pudieran tener con la presente (a ellas se refirió también el Ministerio Fiscal en las alegaciones sobre la competencia), procede la impresión documental de diversas actuaciones judiciales contenidas en las Diligencias Previas tramitadas ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid, o su caso las procedentes de las Diligencias Previas del Juzgado Central de Instrucción donde se inició el procedimiento. Estas deberán obtenerse de los concretos soportes informáticos remitidos por dicho Tribunal, o caso de no hallarse en los mismos, deberán reclamarse los correspondientes testimonios de particulares del Ilmo. Sr. Instructor de dicho Tribunal. Así, los relativos a:

1) Las declaraciones policiales y judiciales realizadas por Francisco Correa, Pablo Crespo, Álvaro Pérez, Cándido Herrero Martínez, José Luis Izquierdo López, Isabel Jordán Goncet y José Ramón Blanco Balín. Igualmente la realizada por el testigo Daniel de Pascual (director de uno de los establecimientos de joyería donde se adquirirían presuntos regalos).

2) Autos de entrada y registro y correspondientes actas (del registro y de su desprecinto) acordados y practicados al parecer el 6 de febrero de 2009 en los inmuebles correspondientes a los domicilios de: Pablo Crespo Sabaris (c/ General Martínez Campos 32 de Madrid), de José Luis Izquierdo López (calle Serrano 40 de Madrid), Orange Market SL en Valencia (calle Cristóbal Colon 18, denominado R-17).

3) Autos que autorizaron las intervenciones y observaciones telefónicas a que se refiere el informe de la UDEF de 31 de julio de 2009, y en su caso diligencia de audición de las mismas.

4) Informes de avance nº 4 de la Unidad de Auxilio Judicial de la AEAT de 22 de enero de 2010 sobre la documentación intervenida en el registro de Orange Market SL. Igualmente informe de dicha Unidad que remite los modelos 347 de 2008 de Orange Market SL sobre cobros y pagos imputados por terceros a esas mercantiles.

*C) Petición de remisión directa al Ilmo. Sr. Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid de diligencias ya practicadas.*



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

1) Tal y como se acordó en el Auto firme de la Sala de 25 de mayo de 2011, procede de conformidad con el art. 25 LECrim reiterar del Ilmo. Sr. Instructor de las Diligencias Previas 1/2009 de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid la remisión de los autos originales y piezas de convicción afectantes exclusivamente a los hechos de la inhabilitación aceptados por este Tribunal en la resolución mencionada o, la indicación de las causas que, en su caso, pudieran impedir tal remisión. La recepción de las mismas resulta exigida legalmente tras la inhabilitación ante este Tribunal que se ha declarado competente, y en principio, pueden resultar necesarias para la práctica de ulteriores diligencias (documentos originales, facturas etc).

2) Procede solicitar la remisión de posibles actuaciones judiciales practicadas por dicho Instructor durante la sustanciación de la mencionada inhabilitación y relativas a los hechos asumidos por esta Sala en el ya mencionado Auto de 25-5-2011 (el art. 25.3 LECrim establece la práctica de las diligencias necesarias hasta la resolución de la inhabilitación) o la indicación que no se ha practicado diligencia alguna. Estas, de lo que puede inferirse de las presentes actuaciones, en su caso, pudieran tener relación con los presuntos hechos delictivos asumidos en la inhabilitación, y entre otras pudieran ser relativos o estar relacionados con :

a) Los hechos relativos a la presunta falsedad documental del año 2008 (estaba pendiente el informe a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria respecto de dicho periodo para valorar la posible existencia de otro delito electoral, al haberse realizado únicamente el del año 2007),

b) La relación de los distintos cargos públicos que pudieran haber intervenido en la contratación administrativa de FITUR (la Fiscalía mencionó que se encontraba pendiente de acreditarse mediante la unidad de auxilio judicial de la AEAT la vinculación de tales hechos con la campaña electoral del año 2008, e igualmente de averiguar la relación completa de cargos).

c) Igualmente, también se ha indicado en el Rollo por la acusación popular del Sr. Luna de que se incorporó, con posterioridad a la inhabilitación, en el procedimiento del TSJ de Madrid (con fecha de entrada 2 de marzo de 2011) de un nuevo informe de la UDEF-BLA (nº 19.939/11) denominado "Análisis de la documentación intervenida en el registro efectuado en el domicilio de David Luis Cerezo, sito en la calle General Martínez Campos nº 32, piso 7º, puerta 6ª de Madrid", en el que al parecer para la elaboración del mismo ha sido analizada la agenda personal de Pablo Crespo Sabaris, mencionando por dicha parte su posible relación con los hechos.

3) También procede solicitar testimonio de la resolución judicial que admitió la personación de la acusación popular del Partido Popular (respecto de la ejercitada por el Sr. Luna y otros Diputados autonómicos de las Cortes Valencianas ya figura en el Rollo Providencia del citado Instructor de 7 de mayo de 2010 que hace referencia a una consignación de 1.500 euros; y deberá incorporarse a estas Diligencias Previas), y en su caso, testimonio de las querellas interpuestas por las dos mencionadas acusaciones populares mencionadas.

4) Consecuentemente con la anterior, solicitar la transferencia a la cuenta de consignaciones de esta Sala de las fianzas exigidas y depositadas en dicho Tribunal Superior de Madrid como condición para la admisión de las mencionadas personaciones de dichas acusaciones populares, y ello salvo que respecto de ambas o alguna de dichas partes, pudiera estimar el mencionado Instructor del TSJ de Madrid que dichas cuantías pudieran aún cumplir su función garantizando posibles responsabilidades derivadas de otra parte de los hechos de los que pudiera seguir conociendo dicho Instructor y respecto de los cuáles ambas o alguna de dichas acusaciones populares pudieran seguir personadas en dicho procedimiento.



GENERALITAT  
VALENCIANA

*D) Otras actuaciones pendientes posteriores a la inhibición pero derivadas de la misma.*

Existen diversas diligencias que por mor de la fecha del Auto de inhibición del Instructor del TSJ de Madrid (25-5-2010) no pudieron ser valoradas por esta Sala en su Auto de aceptación parcial de la misma (de 25-5-2011) pero que ya figuran en las diligencias remitidas o se derivaban directamente de la misma, y deben ser valorados por el Instructor e incorporados a estas Diligencias Previas.

-1) Incorporar testimonios de los siguientes informes de la UDEF-BLA (de no figurar en las actuaciones debe reclamarse de la UDEF):

-a) En relación con los hechos relativos a la contratación administrativa investigada.

- Informe de la UDEF de 28-7-2009 (registro Salida 74.469/09), previo al de 10 de noviembre de 2010 que ya figura en el Rollo.

- Informe de la UDEF de 4/6/2010 sobre supuesta posesión de pliegos del concurso de FITUR 2005 por parte de Orange Market antes de su publicación inicial (aparece mencionado en el escrito del Fiscal de fecha 2 de agosto de 2010 impugnando el recurso de apelación interpuesto por el Partido Popular ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid).

- Informe UDEF 73.269/09 de 23 de julio de 2009 e informe del Fiscal de 30 de julio de 2009 referidos a la contratación de Orange Market SL y la Agencia Valenciana del Turismo (aparece citado por el Fiscal en sus alegaciones sobre competencia).

- Informe de la UDEF 74.469/09, de 28 de julio y 24.196 de 8 de marzo de 2010 citados por el Fiscal sobre presunta entrega de regalos a cargos públicos.

- Informe 8727 de 30 de enero de 2009 sobre FITUR.

b) En relación a las falsedades documentales del año 2008.

- Informe de la UDEF 75.578/10, de 20 de julio de 2010, sobre posibles falsedades documentales del año 2008.

2) Solicitar de la UDEF informe sobre el avance, estado de la investigación, y remisión de posibles nuevos informes.

Dado que la mencionada unidad especializada de investigación policial es la que hasta el momento ha realizado la averiguación de los hechos, procede comunicar a la misma la presente resolución y la asunción competencial acordada por esta Sala de los concretos hechos delictivos a que se refiere el Auto de la misma de 25 de mayo de 2011, y todo ello a los efectos de solicitar de la misma informe sobre el posible avance y estado de las investigaciones relativas a estos hechos delictivos y personas referidas en dicha resolución (ha de recordarse que en diversos registros se incautó de numerosos documentos y archivos informáticos), y específicamente sobre:

a) Si de dichas investigaciones ha podido identificarse a las personas denominadas en el informe UDEF de 31-7-2009 como "El príncipe" y "El cantante", y en su caso, quienes sean los mismos.

b) Remisión en soporte informático, para su incorporación a estas diligencias y adecuadamente clasificadas, el contenido las conversaciones contenidas y a que se refiere el anexo V del informe UDEF de 31-7-2009, y que son las que centraron la investigación.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

c) Averiguación de la identidad del titular, y en su caso, persona/s autorizadas de la cuenta o cuentas corrientes que pudiera tener el Partido Popular de la Comunidad Valenciana, desde donde pudieran haberse abonado las cantidades económicas para pago de los actos encargados por dicha formación política a Orange Market SL por estos hechos delictivos y a los que se refiere el informe UDEF de 31-7-2009, así como si la misma coincide respecto de las cuentas electorales abiertas a que se refieren los artículos 124 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y 39 de la Ley Electoral Valenciana (Ley 1/1987). Igualmente, similar averiguación, de la identidad del titular y persona/s autorizadas para recibir los pagos de la cuenta corriente en que se recepcionaban los mismos y a que se refiere el mencionado informe.

d) Indicación, con una breve descripción, de cuantos informes relacionados con los hechos asumidos por este Tribunal en la inhabilitación, pudieran haberse realizado desde mayo de 2010 (es decir, con posterioridad a la inhabilitación del Instructor del TSJ de Madrid), a los efectos, de valorar su aportación al presente procedimiento.

3) Solicitar de la Presidencia de la Generalitat Valenciana en relación con la contratación administrativa entre Orange Market SL y la Generalitat Valenciana por FITUR 2005-2009 lo siguiente:

a) La remisión íntegra de los expedientes de contratación y obras menores realizados por la Consellería de Turismo y adjudicados a la mercantil Orange Market SL en relación con las adjudicaciones de FITUR 2005 a 2009, así como relación pormenorizada de los funcionarios o autoridades que autorizaron la adjudicación de dichos contratos y obras menores, así como de las personas que formaron parte de las respectivas mesas de contratación, y de las que hubieran realizado los respectivos informes técnicos (como posteriormente se indicará se unirán en su respectivo ramo –por anualidades- de la pieza separada que se formará).

-b) Que se aporte la normativa reguladora de la competencia sobre la Agencia Valenciana de Turismo, y de las funciones de sus distintos cargos, en especial en relación con la contratación administrativa.

-c) Que se certifique los cargos y funciones desempeñadas por D<sup>a</sup> Salvadora Ibars Sancho en cualquier órgano administrativo de la Generalitat en los años 2005 a 2009 (el nombre de la misma aparece en el informe UDEF 31-7-2009).

**CUARTO.-** *Otras diligencias derivadas de la inhabilitación en relación con los hechos delictivos que pudieran constituir delitos electorales y de falsedad:*

Procede:

1) Oficiar Sindicatura de Cuentas Valenciana para que aporte el informe que pudiera haberse realizado sobre la fiscalización de la contratación realizada respecto de la Agencia Valenciana de Turismo de la Generalitat Valenciana de los ejercicios 2005 a 2009 y, en concreto, sobre la revisión de la contratación, gestión contractual y su adjudicación conforme a la legalidad (comprobación de la objetividad de los criterios y formas de valoración utilizados para la selección y adjudicación) realizada por dicha Agencia en relación con las ferias de FITUR de los mencionados ejercicios, así como seguimiento de posibles recomendaciones que hubieran realizado a dicha Agencia, remitiendo los informes que se hubieren emitido.

2) Solicitar del Tribunal de Cuentas, así como de la Sindicatura de Cuentas de esta Comunidad Valenciana, mediante el pertinente oficio, que se remita certificación del







ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

pronunciamiento que pudiera haber recaído, en el ejercicio de su función fiscalizadora que prevén los artículos 134 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y 45 de la Ley Electoral Valenciana (Ley 1/1987, de 31 de marzo), en relación con la regularidad de la contabilidad electoral presentada por el Partido Popular, respectivamente, en relación con las elecciones municipales y autonómicas celebradas en mayo de 2007, así como copia del informe que hubieren podido realizar y de la contabilidad aportada por dicha formación política.

3) Solicitar del Sr. Secretario de la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana certificación de la identidad de las posibles personas nombradas por el Partido Popular de dicha Comunidad como administrador/es de la candidatura en las respectivas circunscripciones provinciales en las elecciones municipales de mayo de 2007 (art. 38 Ley Electoral Valenciana 1/1987).

4) Oficiar a la dirección nacional del Partido Popular (sede nacional), para que informe en relación al modo de funcionamiento de la contabilidad del partido en la Comunidad Valenciana, y en concreto personas responsables de la misma, grado de autonomía económico-financiero y contable de la organización política en dicha Comunidad, modo de fiscalización y control sobre la organización territorial, y especialmente la electoral y en concreto la derivada de las campañas de los años 2007 (autonómicas y locales) y 2008 (generales), mencionando qué personas del partido en dicha comunidad son las que en dichos años han tenido responsabilidad o intervención en la formación y presentación de dicha contabilidad. Igualmente, si entre ellas figuraban D<sup>a</sup> Cristina Ibáñez Vidal, D. Domingo Bárcelas, o D. Cristóbal Páez Vicedo, respecto de los que deberá informar sobre la concreta actividad realizada a tal efecto en dichas campañas.

#### **QUINTO.-** *Incorporación de testimonios del Rollo de esta Sala 12/2009.*

Como se desprende de los antecedentes de hecho del Auto de esta Sala de 25-5-2010, existió un procedimiento en esta Sala (Rollo 42/09) en virtud de querrela interpuesta por diversos diputados autonómicos del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas, personados como acusación popular en la presente, que tenía por fundamento el informe UDEF de 31-7-2009. En el mismo, y a los efectos de valorar la Sala su competencia habida cuenta de que el Instructor del TSJ de Madrid no había acordado aún inhibición por dichos hechos, se acordaron diversas diligencias, que pudiera ser de interés en el presente. A tales efectos, se deberán traer testimonio de las siguientes actuaciones:

- Estatutos del Partido Popular y Reglamento de Ordenación de dicha formación política, así como la relación de cargos, tesorero, Secretario General y Presidente del partido que aparecen a los folios 495 a 603.

- Informe del Ministerio Fiscal al Instructor del TSJM de 17-12-09 (folios 731-732), Informe del Fiscal ante esta Sala (folios 747 a 752), Providencia que hubiere dictado el Instructor ante el exhorto de esta Sala, y del Auto dictado de 26 de octubre de 2010 por esta Sala (folios 761 a 780).

#### **SEXTO.-** *Ordenación del procedimiento e incoación de piezas separadas y práctica de específicas diligencias.*

De conformidad con el art. 762.6º de la LECrim, y para la debida ordenación del procedimiento, procede la formación de las piezas separadas que seguidamente se indicarán a los efectos de simplificar y activar el mismo, y que serán encabezadas con un testimonio de la



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

presente resolución y del Auto de 25 de mayo del presente de esta Sala. Dichas piezas separadas deberán ser también registradas en los archivos informáticos de esta Sala.

Estas piezas, en principio, se formarán en función de los tres hechos delictivos a que se refiere la asunción de competencia de la Sala, constituyendo la primera la relativa al presunto delito electoral por las elecciones municipales y autonómicas del año 2007, la segunda relativo al presunto delito de falsedad del año 2008, y la tercera por presuntos delitos de prevaricación y cohecho derivados de la contratación administrativa de FITUR (años 2005 a 2009) entre la Generalitat Valenciana y Orange Market SL.

A su vez, cada una de dichas piezas separadas contendrán dos respectivos ramos separados comunes relativos a la impresión documental que proceda derivada de los soportes informáticos a cada una afectantes (ramo 1º; permitirá facilitar la búsqueda de concretos documentos, tanto en la instrucción como para posibles recursos), así como otro derivado de las notificaciones que en cada pieza se vayan realizando (ramo 2º). A su vez, la pieza 3ª (delitos de prevaricación y cohecho derivados de la contratación administrativa de FITUR 2005 a 2009) se descompondrá en otros tantos ramos separados específicos (3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª; el 1ª y 2ª ya vimos que tenían eses carácter común y general con las otras dos piezas) como anualidades de la mencionada contratación a investigar y a los que se unirán, respectivamente, por anualidades cada uno de los expedientes de contratación y obras menores derivados de dicha contratación que se vayan recibiendo.

Las notificaciones que se vayan realizando en cada pieza, en principio y en aras para el mejor conocimiento y la defensa de sus respectivos derechos se notificarán a todas las partes.

Las personaciones que se vayan produciendo, se realizarán en la respectiva pieza que afecte a cada parte, y si alguna de las partes estuviere afectada por varias piezas, se realizará en la primera en que se produzca tal situación.

Asimismo, en el supuesto de dictarse en cada una de las piezas una resolución relevante o practicarse alguna diligencia (como posibles declaraciones) que pudiera tener interés o incidencia en otra pieza, se remitirá testimonio a las restantes, y en todo caso, se elaborará un índice general, comprensivo de las distintas piezas y ramos formados, de las personaciones que han tenido lugar, así como de los distintos recursos que se han ido produciendo, y de las resoluciones más relevantes dictadas.

Vistos los artículos citados y las demás disposiciones de pertinente y general aplicación, el Instructor

#### ACUERDA:

- 1) Comunicar, a los efectos prevenidos en el art. 118 LECrim y para el debido ejercicio de su derecho de defensa, la existencia del presente procedimiento a las personas aún no personadas y a las que se refiere el Auto de esta Sala de 25 de mayo de 2011 como posibles sujetos pasivos del mismo pudiendo personarse en este procedimiento en el plazo de diez días. Por el Sr. Secretario de la Sala se les ilustrará del contenido de tal precepto.
- 2) Oficiar al Sr. Secretario de las Cortes Valencianas para que se certifique la cualidad de miembros de dicha institución de las personas a las que se refiere la mencionada



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

resolución y que al momento del dictado de la misma eran miembros de la Diputación Permanente de la Cámara.

- 3) Sin perjuicio de otras posibles diligencias, la práctica de las mencionadas en los distintos apartados de los razonamientos jurídicos de la presente, procediendo en consecuencia, a la remisión de los exhortos (Ilmo. Sr. Magistrado Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid), oficios (Tribunal y Sindicatura de Cuentas, Presidencia de la Generalitat Valenciana, UDEF), así como a la impresión de documentos acordados, y a la formación de las tres piezas y ramos (generales y específicos) separados del modo en que se acuerdan en los mismos.
- 4) Con el resultado de las anteriores, se acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes personadas y la Ministerio Fiscal haciéndoles saber que podrán interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días (art. 211 y 766 LECrim) ante este Instructor con los depósitos legalmente prevenidos respecto de las acusaciones populares personadas.

Así por este su Auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor D. José Francisco Ceres Montés.

Ante mí.

*[Firma manuscrita]*

COPIA

